



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1111
9 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3 del Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 3 de septiembre de 2024, el doctor Luis Gabriel López Daza, Juez 018 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el cambio de los días de compensatorio por el turno ordinario núm. 2 de control de garantías a realizar el día 14 de septiembre, para ser disfrutado el día 20 de septiembre del corriente año.

En ese sentido, el funcionario judicial manifestó que requiere el cambio en las fechas de compensatorio, para trasladarse hacia la ciudad en donde residen sus familiares y compartir tiempo con ellos.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002, PSAA08-5433 de 2008, PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el parágrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024, disponen que: *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo, se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto. Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”*.

Así las cosas, observa esta Seccional que se cumple el requisito de temporalidad, en tanto el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio fue solicitado con anterioridad al turno de control de garantías que lo genera y será disfrutado dentro del mes siguiente al mismo.

Igualmente, las razones alegadas por el funcionario judicial como sustento del cambio del compensatorio configuran, a juicio de la Corporación, una justa causa, habida cuenta que requiere el cambio de fecha para atender diligencias personales en otra ciudad.

Ahora, se observó que, durante la semana del 16 al 21 de septiembre, el funcionario judicial atenderá la función de control de garantías en la jornada ordinaria laboral de 8: a.m. a 5:00 p.m., conforme al Excel anexo que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA24-134 del 22 de agosto de 2024, *“Por medio del cual se designan los jueces penales municipales que desempeñarán la función de control de garantías durante la jornada laboral habitual y se establecen turnos de disponibilidad nocturna para las horas no hábiles para el Circuito Judicial de Cartagena, del 26 de agosto de 2024 al 22 de febrero de 2025”*.

No obstante, la solicitud fue acompañada del aval de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, en la que se indicó:

*“Envío visto bueno de solicitud de cambio de compensatorio para el día 20 de septiembre de 2024, **toda vez que no se altera la prestación del servicios**, y sea tramitado por su despacho ante el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de conformidad al **Parágrafo Quinto del Artículo Tercero del ACUERDO No. CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024**”.*
(Subrayas y negrillas nuestras)

Adicionalmente, en comunicación sostenida con el Juez Coordinador el 4 de septiembre, se consultó sobre la disponibilidad del funcionario judicial en la jornada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. el día 20 de septiembre, ante lo cual indicó que para esa fecha no se tiene prevista la compensación de otros jueces, por lo que de requerirse el apoyo durante la jornada ordinaria para atender las solicitudes de control de garantías que se presenten, podrán ser atendidas por aquellos.

Siendo ello así, colige esta Corporación el disfrute del compensatorio en la fecha solicitada, no alterará la prestación del servicio de administración justicia o la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Cartagena, como tampoco la atención de las acciones de *habeas corpus* que se presenten, en tanto el funcionario judicial no se encontrará en turno para ello, en el mentado circuito judicial.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 3 del Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de día de compensatorio solicitado por el doctor Luis Gabriel López Daza, Juez 018 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por el turno ordinario núm. 2 de control de garantías a realizar el día 14 de septiembre de 2024, para ser disfrutado el día 20 de septiembre de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS